

RECOMENDACIONES

1. La idea de crear un Tribunal permanente para el juzgamiento de crímenes internacionales no es nueva, numerosos proyectos, privados y públicos, fueron elaborados luego de la Primera Guerra Mundial para el logro de este fin. Ahora que la Corte Penal Internacional es una realidad, los Estados Partes están en la obligación de adoptar medidas en el plano nacional que impidan la impunidad para los autores de los crímenes y que contribuyen a la prevención de nuevos crímenes.
2. Realizar a través de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, *investigaciones y seminarios* para la profundización de conocimientos, de los antecedentes de la Corte Penal Internacional, entre ellos: *El Tribunal de Nuremberg, el Tribunal del Lejano Oriente, los Principios de Nuremberg, el Tribunal Ad Hoc para la ex Yugoslavia y el Tribunal Ad Hoc de Ruanda.*
3. El Estatuto de Roma resguarda los derechos de los pueblos a su dignidad y existencia, al no sancionarlos por la responsabilidad de los Jefes de Estado, que abusen de su poder, sin embargo los Estados son importantes para la Corte en la medida que cooperen plenamente con ella, por lo cual los Estados Partes tienen la obligación de establecer procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación.
4. El Estatuto de Roma estimula a los tribunales nacionales a juzgar los crímenes con efectividad. La impunidad de la que han gozado los violadores de derechos humanos, entre ellos los que gozaban de inmunidad por haber sido Jefes de Gobierno o haber ejercido un cargo oficial, precisamente ilustra la inoperancia de algunos tribunales nacionales; la soberanía judicial nacional lejos de excluir la creación de una Corte Penal Internacional, lo que hace es demandarla. En

estos casos los tribunales de los Estados Partes deben juzgar siempre de manera eficiente y eficaz a todas las personas sin importar el cargo que ostenten.

5. Es necesario que la información sobre el Derecho Internacional Humanitario, en lo relativo a la protección de la vida y de la dignidad de los seres humanos, incluso en tiempo de guerra, se incluya en la formación de las fuerzas armadas. La obligación de informar se debería incorporar también al Estatuto de Roma, sería muy útil que se llegara a un acuerdo para buscar fondos dedicados a la enseñanza con el objetivo de evitar cualquier intento de hacer fracasar esta importante tarea. Dichos esfuerzos deberían dirigirse a detener los abusos delictivos de poder y a desarrollar el concepto de justicia, objetivos que se pueden conseguir por medio de una educación basada en valores y en la información. El soldado debería gozar de una defensa suficiente por parte de la legislación internacional para que no esté sujeto a la obediencia debida cuando recibe órdenes de ejecutar un delito; lo cual es importante para cumplir los objetivos de la Corte Penal Internacional a los que aspira la comunidad de Estados Partes, y para asegurar la dignidad de los subordinados.
6. La complementariedad de la competencia de la Corte Penal Internacional respecto de las judicaturas nacionales constituirá un importante incentivo para que estos asuman con responsabilidad el juzgamiento de crímenes contra los derechos humanos. El Perú como Estado Parte no sólo debe adecuar su legislación interna a este mecanismo de justicia internacional, sino que además dado que las judicaturas nacionales poseen la competencia preferente respecto de los crímenes que juzgará la Corte, tendrán que perfeccionar sus mecanismos de persecución y juzgamiento para no perderla.
7. Dado que en relación a la Corte Penal Internacional rige el principio de complementariedad y de jurisdicción universal, es necesario adaptar nuestra legislación a las exigencias del Estatuto de Roma conforme el principio de buena fe y en el marco de un total cumplimiento de las medidas previstas en él.

De esta forma, y entre otras medidas a tomar, destacan la tipificación de los crímenes que pueden ser objeto de juzgamiento de la Corte, las normas destinadas a establecer los canales de cooperación del Estado con el Tribunal Internacional, la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, etc.